

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 544 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986.

Madrid, 29 de abril de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**14070** *ORDEN de 8 de mayo de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), sobre medidas de reconversión del sector textil.*

En uso de lo previsto en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10), y disposición transitoria primera de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre medidas de reconversión, este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, en aplicación de los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, y la disposición transitoria primera de la Ley 27/1984, de 26 de julio;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado antes del 31 de diciembre de 1985, en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión, de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores,

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio; Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto; Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviere vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión, que ha de surtir efectos sobre hechos imposables futuros;

Considerando que el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, ha establecido a partir de 1 de enero de 1986, y como consecuencia de la adhesión de España a las Comunidades Económicas Europeas un nuevo régimen de suspensiones y reducciones arancelarias para los bienes de inversión importados con determinados fines específicos, según provengan de países de la Comunidad Económica Europea o de países terceros y que se destinen al alguno de los determinados en su artículo 1.º, habiéndose complementado el mismo por Orden de 19 de marzo de 1986, en relación a las normas de aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto; Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, y Ley 27/1984, de 26 de julio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 30), se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Uno: A) Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados, que graven los préstamos y empréstitos y aumentos de capital, cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidos por el proceso de reconversión.

B) Excepcionalmente, cuando, por aplicación de lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), las importaciones con despacho provisional se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, se reducirán en un 99 por 100 los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravaron dichas importaciones.

C) La elaboración de planes especiales a que se refieren los artículos 19 2.º d) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y 13 f), 2 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, podrán comprender la libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto que estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto de reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

D) Las subvenciones de capital recibidas podrán computarse como ingresos en el plazo máximo señalado por el artículo 26, seis, de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, o por el artículo 22, seis de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, sin necesidad de atender a los criterios de amortización expresamente señalados en dichos preceptos.

E) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Dos: F) Las inversiones en activos fijos nuevos, las cantidades destinadas a llevar a cabo programas de investigación o desarrollo de nuevos productos o procedimientos industriales y los de fomento de las actividades exportadoras, previstas en el artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, que realicen las Empresas para la consecución de los fines establecidos en el Plan de Reconversión, se deducirán en todo caso al tipo del 15 por 100.

La deducción por inversiones a que se refiere el párrafo anterior tendrá el límite del 40 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades.

Cuando la cuantía de la deducción exceda de dicho límite, el exceso podrá deducirse sucesivamente de las cuotas correspondientes a los cuatro ejercicios siguientes, computados éstos en la forma prevista en el apartado siguiente.

G) Los plazos aplicables para la compensación de bases imponibles negativas, si proceden de las actividades incluidas en el Plan de Reconversión, así como las que también sean de aplicación a la deducción por inversiones, se contarán a partir del primer ejercicio que arroje resultados positivos de aquellas actividades dentro de la vigencia de dicho Plan.

H) En la deducción por inversiones no se computarán como reducción de plantillas la que se derive de la aplicación de la política laboral contenida en el Plan de Reconversión.

I) Los expedientes de fusiones contemplados en el Plan de Reconversión se tramitarán por el procedimiento abreviado que el Ministerio de Hacienda establezca, con los beneficios contenidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

Los porcentajes de bonificaciones a que se refiere dicha Ley se aplicarán en su grado máximo, de acuerdo con el artículo 2.º B) del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto.

Tres: J) Sin perjuicio de la aplicación de los artículos 26 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y 22 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, las Empresas o Sociedades acogidas al Plan de Reconversión podrán considerar como partida deducible en el Impuesto sobre Sociedades o en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, conforme a un plan libremente formulado por aquéllas el valor de adquisición de las instalaciones sustituidas que no sean objeto de enajenación.

Cuando ésta se produzca se computarán las variaciones en el valor del patrimonio que pudieran derivarse, a tenor de lo dispuesto en la legislación reguladora de aquellos tributos.

Segundo.-La suspensión o reducción de los derechos arancelarios aplicables a la importación en España de bienes de inversión a partir de 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán en su caso mediante Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior y previa petición de la Empresa interesada, de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986, que desarrolla el artículo 5.º del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo.

Tercero.-El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración, dará lugar en todo caso a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple por la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda, los preceptos sobre delito fiscal.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Esteve Aguilera, S. A.» (Expediente 940). NIF: A-08.200.040. Actividad de jerseys.

«Doblados y Fantasías Angel Tern, S. A.» (Expediente 941). Número de identificación fiscal: A-08.365.520. Doblados de hilados de fantasía por cuenta de terceros.

«Golberg, S. A.» (Expediente 968). NIF: A-08.412.462. Actividad de elaboración y venta de prendas exteriores.

«Vives Vidal, S. A.» (Expediente 971). NIF: A-08.258.683. Actividad de corsetería y trajes de baño.

«Tenedería Industrial, S. A.» (Expediente 762). Número de identificación fiscal: A-08.052.847. Actividad de lavadero de lana por cuenta de terceros.

«Emilia Texido Mata (Expediente 801). NIF: A-36.834.974. Actividad de fabricación de tejidos de algodón y mezclas.

«Jatón, S. A. L.» (Expediente 868). NIF: A-08.836.330. Actividad de recubrimiento de tejidos.

«Textilia, S. A.» (Expediente 980). NIF: A-03.223.310. Actividad de fabricación de tejidos.

«M. Guinart, S. A.» (Expediente 867). NIF: A-17.057.068. Actividad de fabricación de géneros de punto exterior.

«Cooperación Fabril, S. A.» (Expediente 881). Número de identificación fiscal: A-28.061.356. Actividad de elaboración y venta de hilados (proceso de carda) y prenda exterior de punto.

«Vicente Sempere, S. A.» (Expediente 814). NIF: A-46.021.804. Actividad de fabricación y venta decoración hogar.

«Manufacturas Lauria, S. A.» (Expediente 903). Número de identificación fiscal: A-08.140.675. Actividad de tratamiento y acabado de hilados para labores.

«Ibérica de Punto, S. A.» (Expediente 920). NIF: A-26.022.046. Actividad de producción de punto exterior y calcetines.

«Eurovestir, S. A.» (Expediente 973). NIF: A-31.115.058. Actividad de alta sastrería.

«Selecciones Americanas, S. A.» (Expediente 977). Número de identificación fiscal: A-08.097.537. Actividad de prendas de corsetería y baño.

«Sel Mark, S. L.» (Expediente 906). NIF: B-36.610.525. Actividad de corsetería y lencería.

«Francisco Casas, S. A.» (Expediente 913). NIF: A-08.065.377. Actividad de hilatura carda por cuenta de terceros.

«Central Corsetera, S. A.» (Expediente 922). NIF: A-08.044.604. Actividad de elaboración y venta de prendas de corsetería, lencería y baño.

«Manufacturas Falbar, S. A.» (Expediente 923). Número de identificación fiscal: A-08.115.495. Actividad de elaboración de prendas de camisería para caballero, señora y niño.

«Textil Rase, S. A.» (Expediente 872). NIF: A-08.036.733. Actividad de fabricación de tejidos de tipo sedero.

«Haig Difusión, S. A.» (Expediente 876). NIF: A-08.539.611. Actividad de confección de prenda exterior de caballero.

José María Bonet Miguel (Expediente 918). Documento nacional de identidad: 36.303.913 Actividad de fabricación y venta de artículos de punto tipo jerseys.

«Hijos de J. Bassols, S. A.» (Expediente 905). Número de identificación fiscal: A-08.035.420. Fabricación de tejidos para artículos de hogar (sábanas, mantelerías, etc.).

«Catalana Internacional Textil, S. A.» (Expediente 926). Número de identificación fiscal: A-58.032.665. Actividad de estampados textiles por termoimpresión.

«Inmatex, S. L.» (Expediente 898). NIF: B-12.032.827. Actividad de fabricación de tejidos de algodón y sus mezclas.

«Coibesa, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada» (Expediente 897). NIF: F-25.008.145. Actividad de prendas de vestir para terceros.

«Salazar Industrias Textiles, S. A.» (Expediente 937). Número de identificación fiscal: A-09.059.247. Actividad de fabricación de calcetines.

«Hermanos Alcalde, S. A.» (Expediente 895). Número de identificación fiscal: A-09.042.490. Actividad de fabricación de calcetines.

«Conard, Diseño y Moda, S. A.» (Expediente 1.031). Número de identificación fiscal: A-58.063.991. Actividad de prendas de vestir y elementos del hogar.

«Juan Dalmases, S. A.» (Expediente 1.001). NIF: A-08.058.984. Actividad de tejeduría para confección.

«Salvador Figueras, S. A.» (Expediente 1.019). Número de identificación fiscal: A-08.321.127. Actividad de tisajes de cintas de seda y cubrecosturas bordados.

«Praia Artículos Textiles, S. A.» (Expediente 1.026). Número de identificación fiscal: A-08.866.311. Actividad de decoración hogar y mundo infantil.

«Estampados Agua Blava, S. A.» (Expediente 915). Número de identificación fiscal: A-08.856.791. Actividad de diseño de estampados y acabados de tejidos.

«Prepal, S. L.» (Expediente 1.036). NIF: B-03.047.875. Actividad de preparación y acabado de tejidos.

«Nart, S. A.» (Expediente 1.039). NIF: A-09.880.866. Actividad de fabricación (en terceros) y comercialización de tejidos de lencería.

«Tintes Orient, S. A.» (Expediente 1.021). NIF: A-08.276.115. Actividad de blanquear, tinte y paresto de tejidos de algodón y mezclas.

«Ginkana, S. A.» (Expediente 603 bis). NIF: A-48.093.124. Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión por Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo). Actividad segunda fase: Elaboración y venta de prendas exteriores de cadete y niño.

«Derivados Industriales, S. A.» (Expediente 62 bis). Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión por Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio). Actividad segunda fase: Fabricación y venta de guatas de edredones y almohadas.

Eduardo Treviño Pérez (Expediente 486.NV). Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera y segunda fases de reconversión por Ordenes del Ministerio de Hacienda de 21 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), y 22 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre). Actividad tercera fase de reconversión: Fabricación y comercialización de prenda exterior de punto unisex.

«Ramón Espí, S. A.» (Expediente 718 bis). NIF: A-46.016.408. Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión por Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo). Actividad segunda fase: Punto interior.

«José Royo, S. A.» (Expediente 654 bis). NIF: A-46.011.987. Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión por Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo de 1985). Actividad segunda fase: Tejidos de algodón.

Jaime Rodoreda Coruis (Expediente 626 bis). Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión por Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo). Actividad segunda fase: Forrería.

«Todofil, S. A.» (Expediente 464 bis). Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión por Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de mayo 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto). Actividad segunda fase: Elaboración de hilados por cuenta propia o ajena con destino a manta, acrílico reprocesado y/o floca con primera materia.

Florentino Zaldo Ortega (Expediente 820 bis). Documento nacional de identidad: 13.053.986. Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión por Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de febrero de 1986 («Boletín Oficial

del Estado» de 7 de abril). Actividad segunda fase: Fabricación de calcetines.

«Intex, S. A.» (Expediente 100 bis). Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión por Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre). Actividad segunda fase: Fabricación de tejidos de punto.

«Manufacturas Aguado, S. A.» (Expediente 602 bis). Número de identificación fiscal: A-45.012.069. Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión por Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre). Actividad segunda fase: Tejeduría y confección de guantes y jerseys.

«Manterol, S. A.» (Expediente 314 bis). NIF: A-46.023.446. Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión por Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo). Actividad segunda fase: Fabricación de mantas y colchas de alta calidad.

«Tutti Frutti, S. A.» (Expediente 738 bis). NIF: A-08.536.534. Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión por Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto). Actividad segunda fase: Prendas exterior infantil.

Pedro Alemany Vila (Expediente 673 bis). DNI: 38.918.562. Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión por Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril de 1985). Actividad segunda fase: Tejidos de lana.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**14071** *ORDEN de 22 de mayo de 1987 por la que se modifica a la firma «Juguetes Feber, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y ABS y la exportación de juguetes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juguetes Feber, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y ABS y la exportación de juguetes, autorizado por Orden de 28 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juguetes Feber, Sociedad Anónima», con domicilio en apartado 20, Ibi (Alicante), y número de identificación fiscal A-03-045739, en el sentido de cambiar la posición estadística de la mercancía 3 (ABS), que será: «Posición estadística 39.02.33.9».

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de marzo de 1987 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1986), que ahora de modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**14072** *ORDEN de 22 de mayo de 1987 por la que se modifica a la firma «Esselte Businnes System, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel, película y polietileno y la exportación de etiquetas, bolsos y fundas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Esselte Businnes System, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel, película y polietileno y la exportación de etiquetas, bolsos y fundas, autorizado por Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1987).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Esselte Businnes System, Sociedad Anónima», con domicilio en via Augusta, números 20-26, 08006 Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-154106, en el sentido de cambiar el anunciado de dicha Orden la palabra bolsos por «bolsas».

En el apartado tercero, producto V, en lugar de bolsos, debe decir «bolsas».

En el apartado cuarto (efectos contables), punto a), en lugar de 100 unidades, debe decir «1.000 unidades».

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1987), que ahora de modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**14073** *ORDEN de 22 de mayo de 1987 por la que se prorroga a la firma «Aluminio Español» y 31 firmas más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aluminio Español» y 31 firmas más, con objeto de prorrogar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas que a continuación se citan con indicación de su NIF y Ordenes que autorizan sus respectivos regímenes de tráfico de perfeccionamiento activo hasta el 31 de diciembre de 1987.

Empresa	NIF	Fecha Orden («Boletín Oficial del Estado»)
S. E. de Tubos de Estaño, S. A.	A-20003455	25- 8-1986 ( 9- 9-1986).
Aluminio Español	A-36006260	22- 7-1985 (15- 8-1985).
Aluminio y Aleaciones, S. A.	A28044188	25- 8-1986 ( 9- 9-1986).
Balay, S. A.	A-50002666	6-12-1983 ( 1- 2-1984).
Balay, S. A.	A-50002666	6-12-1983 (11- 1-1984).
Balay, S. A.	A-50002666	6-12-1983 (13- 1-1984).
Bilbao Chemicals	A-48145122	11- 7-1984 (17- 8-1984).
Cirflex, S. A.	A-08524100	22- 8-1986 ( 5- 9-1986).
Cia. Gral. de Electrodomésticos, S. A.	A-48115828	3-11-1986 (10-11-1986).
Ercosa	A-48013734	2-12-1986 (20-12-1986).
Industrias del Mediterráneo, S. A.	A-08110074	22- 7-1985 (15- 8-1985).
Electromecánicas MC., S. A.	A-17034422	3-10-1986 (16-10-1986).
Fundiciones Industriales, S. A.	A-08063091	5- 7-1982 (21- 8-1982).